

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL,
ARGENTINA**

La **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** representada por su Rector, Ph D. Juan Diego Castrillón Orrego, con domicilio en la Calle 5 # 4 - 70 en Popayán - Cauca, Colombia y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, representada por su Rector, Abog. Albor Angel Cantard, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad Santa Fe, Argentina, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación para la movilidad estudiantil, que se desarrolla con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA S

PRIMERA: Las instituciones firmantes manifiestan la conveniencia de intercambiar estudiantes de grado y de postgrado, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad.

SEGUNDA: Ambas universidades acuerdan aceptar estudiantes de intercambio por un período máximo de un curso académico anual y mínimo de un semestre (o cuatrimestre equivalente) el que podrá extenderse si el alumno y la Universidad anfitriona lo requiere. Las asignaturas que sean cursadas y superadas por los estudiantes de intercambio durante dicho(s) período(s) serán reconocidas por la Universidad de origen.

TERCERA: Esta cooperación se llevará a cabo entre alumnos de grado, que hayan cursado y superado al menos el 50% de las asignaturas/créditos de la titulación en la que se encuentren matriculados, y de postgrado de cualquier nivel, con carácter general en todos los programas académicos ofertados por ambas universidades y anualmente en las áreas que de mutuo acuerdo se determinen.

CUARTA: Las instituciones se comprometen a:

- ◆ Realizar la movilidad con el número de estudiantes que de mutuo acuerdo se establezcan por curso y que deberá ser igual para ambas universidades.
- ◆ Establecer cada año las áreas objeto de intercambio.
- ◆ Eximir al estudiante de intercambio de las tasas de matrícula, que deberá haber sido formalizada en la universidad de origen.
- ◆ Enviar a la contraparte el listado de materias ofertadas durante el período académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
- ◆ Nombrar cada año los coordinadores académicos en las áreas de intercambio.
- ◆ Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y áreas de mejora del presente convenio.
- ◆ Reconocer los estudios cursados y superados por los ~~estudiantes~~ en la universidad anfitriona.

23 - 32 . 7 - 033 2013

A tal efecto, para cada estudiante de intercambio se establecerá un compromiso previo de reconocimiento académico (contrato de estudios) entre ambas instituciones, donde figuren las materias a cursar en la universidad de destino y las materias a reconocer en la de origen. Dicho contrato deberá tener el visto bueno de los decanatos del centro o facultad de origen y de destino.

QUINTA: La Universidad Anfitriona se compromete a:

- ◆ Enviar las cartas de aceptación necesarias para el trámite de las visas de estudiantes.
- ◆ Dar al estudiante una sesión informativa de incorporación a la Universidad.
- ◆ Informar y asesorar a los estudiantes sobre las condiciones de hospedaje y manutención.
- ◆ Permitir el uso de las instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
- ◆ Enviar a la Universidad de origen información sobre la incorporación y los avances de los estudiantes de intercambio.
- ◆ Enviar el certificado de las calificaciones de los estudiantes de intercambio en un lapso no mayor a 30 días naturales de haber terminado el período académico.

SEXTA: La Universidad de Origen se compromete a:

- ◆ Seleccionar a los participantes mediante un proceso riguroso tomando en cuenta su currículum académico.
- ◆ Enviar la(s) solicitud(es) de los participantes en la fecha establecida por los encargados de relaciones internacionales e intercambio de ambas instituciones.
- ◆ Acordar previamente con el estudiante de intercambio y con la Universidad anfitriona las materias que deberá cursar durante el período de intercambio.
- ◆ Elaborar el correspondiente contrato de estudios de los estudiantes que envía.

SÉPTIMA: Condiciones a las cuales deberán atenerse los estudiantes de intercambio:

- ◆ Tramitar la visa correspondiente.
- ◆ Contratar un seguro médico de alcance internacional.
- ◆ Satisfacer las tasas oficiales de matrícula en su universidad de origen correspondientes a las materias establecidas en el contrato de estudios en su universidad de origen.
- ◆ Hacerse cargo de los costos correspondientes a los materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades no incluidos en este acuerdo.
- ◆ Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país y universidad de destino.
- ◆ Cumplir con las exigencias o requisitos necesarios para la regularización y/o promoción de las asignaturas seleccionadas. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las mismas condiciones e regularización, promoción y aprobación de materias que el resto de los estudiantes

SEPTIMA BIS: "Los estudiantes extranjeros que deseen realizar una estancia de práctica académica durante el período de movilidad estudiantil, deberán definir un plan de

P

H.T

J

actividades en conjunto a los Coordinadores Académicos de cada Unidad, el cual será menester para la Aceptación del postulante.

OCTAVA: Se promoverán e impulsarán las siguientes actividades en el interés de fortalecer los lazos de intercambio entre ambas instituciones:

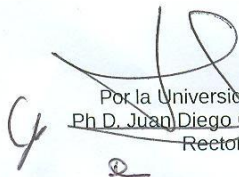
- ◆ Los encuentros académicos y científicos, seminarios y otras formas de cooperación conjunta, fomentando el debate y el intercambio de experiencias.
- ◆ La realización de proyectos comunes y el intercambio y contacto entre docentes e investigadores.

NOVENA: El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años desde el día de su firma, y quedará renovado tácitamente, salvo denuncia escrita de alguna de las partes, realizada con al menos seis meses de antelación y debidamente comunicada.

En prueba de conformidad, firman el presente acuerdo por triplicado, en la fecha indicada, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

Fecha: 24 ABR. 2013

Fecha: 14 MAR 2013


Por la Universidad del Cauca
Ph.D. Juan Diego Castrillón-Oregón
Rector


Por la Universidad Nacional del Litoral
Abog. Albor Angel Cantard
Rector

H-17